

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 23 de Junio.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
 Núm. 977.
Orden público.—Negociado 3.º
 Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del voluntario Ramon Coranis Vidal, desertor de la Ronda volante de Villanueva y Geltrú, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.
 Tarragona 28 de Junio de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.
 Senas:

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 25 años 3 meses.
 Núm. 978.
 Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Réus á Montroig, dotada con el haber anual de 614 pesetas 25 céntimos, que deberá proveerse con arreglo á lo prevenido en los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre del mismo año.
 Los aspirantes á dicha plaza acudirán al Sr. Administrador principal de Correos de esta provincia, por medio de instancia de su puño y letra, acom-

pañada de la partida de bautismo y certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su vecindad y del Administrador subalterno, que acrediten su buena conducta.
 El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.
 Tarragona 28 de Junio de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA
 (Gaceta del 22 de Junio.)
MINISTERIO DE HACIENDA.
REAL ORDEN.
 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de impedir la entrada en España de las plantas en que puede alojarse el germen de la enfermedad que produce en los viñedos el *Phylloxera Vastatrix*:
 Resultando que el Gobierno en 31 de Julio de 1874 prohibió la introduccion de las cepas y sarmientos extranjeros, para evitar el contagio de la enfermedad que ocasiona el *Phylloxera*:
 Considerando que es por tanto de la mayor conveniencia ampliar dicha prohibicion á los barbados y plantas de vivero correspondientes á los géneros *Cissus* y *Ampelopsis*, que, segun el Ministerio de Fomento, pueden contener el germen de la enfermedad cuyo contagio procuró evitar aquella disposicion:
 Y considerando que las indicadas plantas no tienen por otra parte importancia comercial;
 S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que dicha prohibicion de 31 de Julio de 1874 se amplie á los barbados y plantas del indicado género, y que las Aduanas del Reino

inutilicen las que se presenten al despacho.
 De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1875.—Salaverria.
 —Sr. Director general de Aduanas.

COMISION PROVINCIAL.
 Núm. 979.
Circular.

Llegada la ocasion de dar cumplimiento á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en sus resoluciones de 30 de Abril y 28 de Mayo últimos sobre revision de los expedientes, en virtud de los cuales fueron declarados exentos ó inútiles para el servicio militar los mozos comprendidos en las reservas de 1873, 1.ª y 2.ª de 1874, la Comision provincial ha resuelto dar las siguientes reglas para la práctica de las operaciones necesarias al efecto.
 1.ª Todos los mozos aludidos ó sea los esceptuados é inútiles en los llamamientos de que se trata, deberán presentarse ante esta Comision los dias que al final se

expresan, acompañados de un comisionado que nombre el Ayuntamiento, el cual vendrá provisto de las oportunas relaciones nominales y demás documentacion necesaria.
 2.ª Con respecto á los mozos declarados exentos por el Ayuntamiento y que por no haber sido oportunamente reclamados no tuvieron necesidad de presentarse á su tiempo en la Capital, se acompañarán los expedientes que se instruyeran ante dichas corporaciones y un extracto literal del fallo ejecutorio dado en primera instancia.
 3.ª Los mozos que hubieran retirado de estas dependencias sus respectivos expedientes, los presentarán tambien para que puedan ser examinados en el acto de la revision.
 4.ª Como los inútiles deben ser otra vez reconocidos con arreglo al cuadro aprobado en 26 de Mayo de 1874, los Ayuntamientos levantarán el acta de notoriedad pública respecto á los

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

COMISION PERMANENTE.

CONTABILIDAD PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 84 de la vigente ley provincial, la Contaduría de fondos del presupuesto de esta provincia ha sometido con su conformidad á esta Comision las cuentas rendidas por el Depositario de los mismos fondos, respectivas á los periodos ordinario y de ampliacion del ejercicio económico de 1873 á 1874, justificadas con los documentos que comprueban las partidas tanto del cargo como de la data; y en su consecuencia, con arreglo á lo que se determina en el segundo apartado del artículo de la ley antes citado esta Comision procede hoy á publicar el extracto de dichas cuentas, que comprende todo lo recaudado y pagado durante los 18 meses que duró el expresado ejercicio, y es como sigue:

comprendidos en el art. 3.º del reglamento, y la entregarán al comisionado para que pueda ser tenido en cuenta al dictarse el fallo que corresponda.

5.ª No se admitirá documento alguno nuevo en apoyo de las exenciones que á los interesados asistan, pues con arreglo á la Real orden de 28 de Mayo, solo se tendrán presente los utilizados en tiempo hábil ó sea los que sirvieron de base para declararlos exceptuados.

Tarragona 25 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Dias que se citan.

Tarragona y los pueblos de su partido judicial, el lunes 5 de Julio próximo.

Réus, el miércoles 7.

Valls, el viernes 9.

Vendrell, el lunes 12.

Montblanch, el miércoles 14.

Falsét, el viernes 16.

Gandesa, el lunes 19.

Tortosa, el miércoles 21.

Las operaciones empezarán todos estos dias á las diez de su mañana.

Núm. 980.

Hallándose vacante la plaza de auxiliar de la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, dotada con el haber anual de 750 pesetas; esta Comision ha acordado anunciarla en este periódico oficial á fin de que los que deseen optar á ella presenten sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion en el término de ocho dias, á contar desde el en que se publique este anuncio, expresando los méritos de que se hallan adornados.

Tarragona 23 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

GASTOS.

SECCION PRIMERA.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo 1.º	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....		14.416'49	2.500'00	13.916'49
	Sueldos de los empleados de la Secretaria de la Diputacion.....		16.810'04	3.321'00	20.131'04
	Idem de los de la Contaduría y cuentas municipales.....		4.659'35	937'50	5.596'85
	Material.....		2.290'45	577'20	2.867'65
	Sueldos del Archivero y Depositario.....		3.958'30	791'70	4.750'00
	Gastos de las Comisiones especiales.....		1.229'85	233'40	1.463'25
	Sueldos del Arquitecto y delineante.....		2.983'33	»	2.983'33
	Material de idem.....		»	»	»
	Gastos de quintas.....		620'00	1.267'50	1.887'50
	Idem de bagajes.....		2.088'41	2.166'56	4.254'97
» 2.º	Idem del Boletín oficial.....		2.000'00	»	2.000'00
	Idem de elecciones.....		»	»	»
	Idem de calamidades.....		»	»	»
» 3.º	Reparacion y conservacion del Palacio de la Diputacion.....		1.526'19	60'75	1.586'94
» 4.º	Pensiones.....		157'50	152'50	310'00
	Deudas reconocidas.....		»	»	»
	Junta de Instruccion pública.....	(Personal.....)	2.395'88	479'30	2.875'18
		(Material.....)	219'00	62'25	285'25
	Instituto provincial de segunda enseñanza.....		34.905'20	13.182'62	48.087'82
	Colegio de internos.....		»	»	»
» 5.º	Escuela Normal de.....	(Maestros.....)	6.034'28	3.025'01	9.059'29
		(Maestras.....)	3.861'04	2.220'57	6.081'61
	Inspector de Instruccion primaria.....		1.666'60	333'40	2.000'00
	Biblioteca provincial.....		117'50	15'00	132'50
	Museo provincial.....		250'00	250'00	500'00
	Casa de Misericordia de.....	(Tarragona.....)	19.785'49	7.482'82	27.268'31
		(Tortosa.....)	3.385'97	4.744'07	8.130'04
» 6.º	Idem de Expositos de.....	(Tarragona.....)	71.966'48	29.472'99	101.439'47
		(Tortosa.....)	9.339'88	10.180'91	19.520'79
» 8.º	Imprevistos.....		12.063'70	872'91	12.936'61

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

» 2.º	Conservacion de carreteras.....	(Personal.....)	8.333'20	1.326'82	9.660'02
		(Material.....)	3.733'00	301'50	4.034'50
	Caminos provinciales y vecinales.....	(Personal.....)	27.852'29	4.941'26	32.792'55
		(Material.....)	8.827'87	20.594'08	29.421'95
» 3.º	Subvenciones para obras de interés provincial.....		»	»	»
» 4.º	Otros gastos.....		18.736'87	9.914'48	28.651'35

SECCION TERCERA.

RESULTAS DEL PRESUPUESTO ANTERIOR.

» único.	Obligaciones procedentes de presupuestos cerrados que quedaron pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873.....		42.760'83	8.573'43	21.334'26
----------	---	--	-----------	----------	-----------

SUPLEMENTOS.

Suplido por los fondos del presupuesto de 1873 á 74 durante los seis meses de ampliacion para nivelar las cuentas del de 1874 á 75 en los seis primeros meses de su ejercicio.....

			»	20.100'00	20.100'00
	Total data.....		295.974'69	150.081'53	446.056'22

INGRESOS.

SECCION PRIMERA.

INGRESOS ORDINARIOS.

Capítulo 1.º	Rentas y censos.....		»	»	»
» 2.º	Instruccion pública.....		7.737'32	750'00	8.487'32
» 3.º	Beneficencia.....		9.175'16	1.473'00	10.648'16

SECCION SEGUNDA.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

» 1.º	Contingente que satisfacen los pueblos para cubrir el déficit.....		241.299'35	88.541'28	299.840'63
» 2.º	Arbitrios establecidos.....		»	»	»

SECCION TERCERA.

RESULTAS DEL PRESUPUESTO ANTERIOR.

» 1.º	Existencias resultantes en Caja en 31 de Diciembre de 1873.....		93.017'49	»	93.017'49
» 2.º	Créditos pendientes de cobro que quedaron en la misma fecha.....		36.653'10	43.938'08	80.591'18

SUPLEMENTOS.

Suplementos ó anticipos que el presupuesto de 1872 á 1873 hizo al de 1873 á 1874. Reintegros por devoluciones de años anteriores.....

			»	»	»
	Total cargo.....		391.282'42	134.702'36	525.984'78

CANTIDADES SATISFECHAS DURANTE LOS PERIODOS			TOTAL.
Ordinario.	Adicional.		
Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
14.416'49	2.500'00		13.916'49
16.810'04	3.321'00		20.131'04
4.659'35	937'50		5.596'85
2.290'45	577'20		2.867'65
3.958'30	791'70		4.750'00
1.229'85	233'40		1.463'25
2.983'33	»		2.983'33
»	»		»
620'00	1.267'50		1.887'50
2.088'41	2.166'56		4.254'97
2.000'00	»		2.000'00
»	»		»
»	»		»
1.526'19	60'75		1.586'94
157'50	152'50		310'00
»	»		»
2.395'88	479'30		2.875'18
219'00	62'25		285'25
34.905'20	13.182'62		48.087'82
»	»		»
6.034'28	3.025'01		9.059'29
3.861'04	2.220'57		6.081'61
1.666'60	333'40		2.000'00
117'50	15'00		132'50
250'00	250'00		500'00
19.785'49	7.482'82		27.268'31
3.385'97	4.744'07		8.130'04
71.966'48	29.472'99		101.439'47
9.339'88	10.180'91		19.520'79
12.063'70	872'91		12.936'61
8.333'20	1.326'82		9.660'02
3.733'00	301'50		4.034'50
27.852'29	4.941'26		32.792'55
8.827'87	20.594'08		29.421'95
»	»		»
18.736'87	9.914'48		28.651'35
42.760'83	8.573'43		21.334'26
»	20.100'00		20.100'00
295.974'69	150.081'53		446.056'22

CANTIDADES INGRESADAS DURANTE LOS PERIODOS			TOTAL.
Ordinario.	Adicional.		
Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
»	»		»
7.737'32	750'00		8.487'32
9.175'16	1.473'00		10.648'16
241.299'35	88.541'28		299.840'63
»	»		»
93.017'49	»		93.017'49
36.653'10	43.938'08		80.591'18
33.400'00	»		33.400'00
»	»		»
391.282'42	134.702'36		525.984'78

RESÚMEN.

Total general de gastos.....	446.056'22
Idem de ingresos.....	525.984'78
Existencia para el ejercicio siguiente de 1874 á 1875.....	79.928'56

Pesetas.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ Papel..... 76.705'81	} 78.088'88	
	{ Metálico..... 1.383'07		
En el Instituto provincial de segunda enseñanza.....		75'06	
En el Colegio de internos del mismo.....		»	
En la Escuela Normal de Maestros.....		27'47	
En la id. id. de Maestras.....		99'13	
En las Casas.....	{ de Misericordia.....	{ de Tarragona.....	497'63
		{ de Tortosa.....	00'27
	{ de Expositos.....	{ de Tarragona.....	1.130'61
		{ de Tortosa.....	9'51

79.928'56

IGUAL.

En conformidad á lo que dispone el artículo 84 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á los fines que la misma determina, se publica por medio del *Boletín oficial* el precedente extracto de las cuentas provinciales, las cuales, originales con sus comprobantes, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación hasta que la misma se reuna para su aprobacion. Tarragona 23 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario.—Tomás Larráz

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Infantería.

4.ª Sección.—3.º Negociado.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Enterado el REY (q. D. g.) de lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 15 del actual, acerca de las condiciones, que además de las ya consignadas, deberán exigirse á los aspirantes á ingreso en la Academia del arma de su cargo desde la próxima convocatoria, que debe dar principio en 1.º de Agosto, como tambien la tramitacion y forma que ha de darse al expediente justificativo que acredite el derecho á pension de gracia, y motivos por los que pudieran perderlo los agraciados, todo con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, como consecuencia de las reformas introducidas en el Reglamento y organizacion de la Academia en Real decreto de 1.º del mismo; teniendo en cuenta la próxima traslacion de aquel centro de enseñanza á la ciudad de Toledo, y partiendo del principio que los alumnos, sin estar precisamente colegiados, han de habitar un edificio comun, S. M. se ha servido disponer:

1.º A las instancias en solicitud de admision al enunciado concurso acompañaran los pretendientes una obligacion suscrita por sus padres, tutores ó encargados, en la que se comprometan á depositar en la Caja de la Academia, si obtuvieren aquella plaza, la cantidad de un semestre de asistencias adelantadas á razon de dos pesetas diarias para la manutencion y asistencia del alumno, y los que disfruten pensiones de gracia, la diferencia del importe de las mismas hasta la referida cantidad.

2.º Del mismo modo satisfaran la de treinta pesetas cada semestre por derechos de matricula, á razon de cinco cada mes, de cuyo pago se exceptúan los alumnos pensionados.

3.º Una vez obtenida la plaza á que aspiran, se presentarán á filiarse el dia que se les prevenga con las prendas de uniforme reglamentarias, sin variacion alguna en ellas, y las de ropa blanca que V. E. determinará oportunamente, quedando obligados sus padres, tutores ó encargados á satisfacer inmediatamente los cargos que se les pasen por la Academia por reposicion de vestuario ó deterioro voluntario de los efectos del Establecimiento así como para proveerlos de los libros de texto.

4.º Los aspirantes que se crean con derecho á disfrutar pensiones de gracia, lo solicitarán tan luego como se haya anunciado el concurso, acompañando á la instancia á S. M. y presentada á V. E., escrita precisamente

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 980.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslado las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Lérida.

PUEBLOS.

Dotacion anual. Pesetas.

<i>Elementales de niñas.</i>	
Torrelameo.....	416'75
Tornabons.....	416'75
Villanueva de la Aguda.....	416'75

Además del sueldo que se deja asignado, las Maestras disfrutaran habitacion decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Las aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Lérida hasta las dos de la tarde del dia 12 de Julio próximo.

Barcelona 22 de Junio de 1875.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Núm. 981.

RECTIFICACION.

En la relacion de las Escuelas vacantes en la provincia de Tarragona, cuya provision pertenece al concurso anunciado para el 22 de Julio próximo, hay equivocada la dotacion de la Escuela de Arbolí que es la de 550 pesetas y no la de 500 pesetas.

Lo que se rectifica para los efectos correspondientes.

Barcelona 26 de Junio de 1875.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa

Núm. 982.

El Comisario de Guerra, Jefe Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo sacarse á subasta pública la adquisicion de varias ropas para el uso de este Establecimiento, se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas que quieran tomar parte en ella, presenten sus proposiciones con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la sala de Juntas del citado edificio, en cuyo local tendrá lugar el acto el dia 5 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana; en la inteligencia que el Tribunal estará constituido una hora antes de la anunciada para admitir las proposiciones que se presenten; trascurrida la cual no se recibirá ninguna otra ni podrán retirarse las presentadas, siendo inadmisibles aquellas que no vengan formadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Tarragona 25 de Junio de 1875.—Miguel Sanz Cruzado.

Modelo de proposicion.

F. de T., que vive en la calle de....., núm....., piso..... de esta ciudad, enterado del anuncio inserto en el núm. 151 del *Boletín oficial* de esta provincia, convocando licitadores que deseen tomar parte en la subasta que ha de tener lugar á las doce de este con el objeto de adquirir varias ropas para el uso del Hospital militar de este plaza, se compromete á entregar en el término de veinte dias:

(Aquí se ex-	Sábanas..	á tantas pesetas
presará en	Cabezales..	á id.
número.)	Fundas..	á id.
	Mantas..	á id.
	Camisas..	á id.
	Gorros..	á id.
	Servilletas	á id.
	Tohallas..	á id.

Siendo adjunta carta de pago que acredita estar verificado el depósito prevenido, así como el documento que

justifica haber satisfecho los plazos corrientes de la contribucion industrial y obligándome á satisfacer todos los gastos de escritura, papel y demás que se originen en la celebracion del contrato.

Tarragona 5 de Julio de 1875.

Núm. 983.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Santa Perpétua.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, en el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Santa Coloma de Queralt, Pilas, Vallvert y Querol, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los interesados.

Santa Perpétua 16 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pablo Llorc.

Núm. 984.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Salomó.

Hallándose vacante la Secretaría de esta villa, se anuncia al público para que cuantos se crean con derecho á obtenerla y reunan las circunstancias de la ley presenten solicitud dentro el plazo de un mes, á contar desde el dia que este vaya inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Salomó 25 de Junio de 1875.—Por el Alcalde que no sabe escribir, á su ruego y presencia, Miguel Fonte, Secretario accidental.

de puño y letra del aspirante, y expresando el punto de su residencia y señas de su domicilio, los documentos siguientes: Partida de bautismo original del recurrente, legalizada en forma, sin la menor enmienda ni raspadura, no admitiendo protesta de presentarla más adelante, sin que sea sustituida con informaciones judiciales supletorias; partida de casamiento de sus padres en la propia forma; copia legalizada del Real despacho, y si no se hubiese expedido, de la Real orden correspondiente siempre que el padre se halle en activo servicio: acompañarán, además de este documento, los hijos de retirados ó licenciados; certificado expedido por la Administración económica de la provincia en que conste que aquéllos siguen percibiendo su retiro por la misma, ó que dejaron de percibirlo á su fallecimiento sin haber pasado á otra carrera del Estado: los segundos, cuyos padres hubiesen muerto en acción de guerra, lo acreditarán con la fé de defunción de éste autorizada debidamente, ó con el expediente instruido al efecto; certificación de buena conducta del aspirante, librada por la autoridad local del punto en que resida; consentimiento del padre, tutor ó encargado del pretendiente, asegurando la asignación diaria de 2 pesetas al interesado, hasta que obtenga el empleo de Alférez, ó la diferencia hasta dicha cantidad, si llegase á entrar en el goce de la pensión que solicita, de las cuales habrá de tener en depósito en la Academia dos trimestres adelantados, y el importe de un semestre adelantado también de derechos de matrícula á razón de 5 pesetas mensuales, si no llegan á disfrutar la pensión.

5.º Dicho expediente se elevará á este Ministerio con el oportuno informe para su aprobación, pudiendo entretanto recaer resolución, ser admitido á examen de ingreso el aspirante en el respectivo concurso sin necesidad de otra nueva instancia al efecto.

6.º Para la provision de plazas pensionadas en cada concurso, se adjudicarán por la Academia con la aprobación de V. E., dentro de las respectivas categorías, las señaladas á cada una, por preferencia de censuras en el examen de entrada, cuyo derecho conservarán los que ingresen en cada año académico para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo del mismo concurso y las de su clase que no lleguen á cubrirse en lo sucesivo, á cuyo fin, y para que no ocurran dudas, tomarán los interesados el número que les corresponda por el resultado de dicho examen, exceptuando de esta regla á los huérfanos de militares, puesto que habiendo sido el principal objeto de S. M., al crear las referidas pensiones, el aliviar muy particularmente la suerte de aquellos, deberá dárseles la preferencia para obtener la pensión, aun cuando sus censuras de examen sean inferiores á las de los que no se encuentren en dicha situación, siempre que sean las suficientes para determinar su ingreso en la Academia.

7.º Los alumnos pensionados podrán perder el derecho á seguir disfrutando la pensión por su mala conducta ó reincidencias en faltas de carácter académico, á propuesta del Consejo de disciplina de la Academia y con aprobación de V. E., dando de ello cuenta á este Ministerio para la Real aprobación; por desercion ó desaparicion del interesado de dicho centro de enseñanza sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente, y siempre que el alumno diese motivo á la formacion de procedimientos judiciales por los que se le imponga pena grave. Respecto á lo dispuesto sobre la formacion y trámite del expediente justificativo de derecho á pensión, es la voluntad de S. M. se observe con el carácter de provisional, con objeto de que no se retrase el anuncio de la próxima convocatoria, hasta que, emitidos los informes de los demás Directores generales sobre el particular, se dicte una sola medida para todas las Academias en el asunto.

8.º Para los gastos de instalacion de la Academia, mobiliario indispensable para el servicio de los alumnos y del Establecimiento, se abrirá un crédito de 40.000 pesetas á favor de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se anuncia el concurso para proveer las ciento veinte plazas de alumnos en la Academia del arma que existen vacantes en la actualidad y las que puedan ocurrir durante el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Podrán solicitar admision al concurso los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones expresadas en dicha Real disposicion, y acrediten además haber cumplido 15 años los hijos de militares y 16 los de paisanos, y no escedan unos y otros de 25 el día que deben filiarse; renir á una estatura proporcionada á su edad la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos vigente, y que no tengan los defectos de miopía ó presbicia.

2.ª Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Direccion General documentadas en la forma referida hasta el día 25 de Julio venidero, en que se cerrará definitivamente el plazo para presentarlas, á fin de que puedan dar principio los ejercicios el día 1.º de Agosto, verificándolo los individuos de tropa que sirvan en las filas por el conducto de ordenanza.

3.ª A los aspirantes que no fuesen admitidos al concurso, se les hará conocer de oficio, manifestándoles el motivo de la negativa, y los que obtengan admision podrán saberlo por la lista autorizada que se fijará diariamente en la Academia en sitio oportuno.

4.ª De todos los aspirantes admitidos se formará una relacion clasificada por categorías, que se remitirá oportunamente al Brigadier Director de la Academia, para que, previo el recono-

cimiento facultativo, sufran el examen prevenido en la forma que establece el Reglamento.

5.ª El reconocimiento médico se hará por los dos profesores del Cuerpo de Sanidad Militar destinados á la Academia. Si algun aspirante resultase inútil podrá ser nuevamente reconocido por otro médico castrense y el que designe el interesado, siendo de su cuenta los honorarios, y en caso de divergencia se procederá al definitivo por dos médicos del Cuerpo de Sanidad.

6.ª Los conocimientos que han de acreditar los que resultasen útiles para el servicio en el examen de ingreso, son los siguientes:

Lectura y escritura.

Gramática castellana.

Las cuatro reglas de Aritmética en sus números enteros, fraccionarios y decimales.

Historia de España.

Geografía.

Retórica.

Psicología.

Lógica, y

Ética.

El examen de alguna ó de todas las seis últimas asignaturas podrá sustituirse con un certificado que acredite haberlas cursado y aprobado en los Institutos del Estado.

7.ª Terminados los exámenes, se elevará la propuesta de los que resulten aptos á la aprobacion de S. M. para cubrir las vacantes de alumnos que existan en la Academia, adjudicándose la mitad á los hijos de militares y la otra á los de paisanos, obteniendo aquellos las pensiones que les corresponde y á que previamente se les haya concedido derecho por el orden de censuras que hayan merecido en el examen de ingreso, con la excepcion que á favor de los huérfanos se hace en el art. 7.º de la mencionada Real orden.

8.ª En virtud de lo prevenido en disposiciones vigentes, no podrán los que obtengan plaza de alumnos simultanear semestres de estudios hasta que lleven en la Academia un año dia por dia, ni ascenderán á Alféreces hasta no haber cumplido la edad de 18 años y hallarse cuando ménos en el tercer semestre de estudios.

9.ª Los declarados alumnos se presentarán en la Academia el 1.º de Setiembre próximo con el uniforme, y completo de prendas que á continuacion se detalla, conservando estas últimas en su poder hasta el día en que se verifique la traslacion de aquella al Alcázar de Toledo.

Prendas de uniforme.

Ros completo.

Levita.

Dos pares pantalones garancé.

Capote abrigo.

Chaqueta de paño gris, cerrada con una hilera de botones, segun modelo.

Gorra de reglamento.

Cinturon de gala y de diario.

Espada de reglamento.

Ropa blanca y otros efectos.

Cuatro camisas, marcadas, como toda su ropa y seis cuellos sueltos rectos.

Seis pares calcetines.

Cuatro pañuelos, de bolsillo, de hilo blanco.

Cuatro pares de calzoncillos de hilo, largos, para que se sujeten por encima del calcetin.

Cuatro sábanas.

Cuatro fundas de almohada.

Tres tohallas.

Dos sacos de lienzo para la ropa.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro, lisas.

Dos mantas blancas de lana.

Dos colchas, una de indiana y otra blanca de algodón.

Un cubierto de metal blanco, con mango del cuchillo del mismo metal, y marcado.

Útiles de aseo y escritorio.

10.ª Una vez en la Academia, recibirá el alumno por cuenta de la misma un catre de hierro con colchon y jergon, papelera, banquetá, efectos correspondientes de comedor y el correa-je, bien entendido que sus padres ó encargados quedarán obligados á satisfacer inmediatamente los cargos que se les pasen por deterioro de dichos objetos, reposicion del vestuario y el importe de los libros de texto.

11.ª Antes de filiarse, en los últimos dias de Agosto ó el 1.º de Setiembre, depositarán en la Caja de la Academia sus padres, tutores ó encargados, el importe de un semestre de asistencias anticipadas y derechos de matrícula, sin cuyo requisito no se procederá á su filiacion, en la inteligencia que han de renovar en lo sucesivo estos y las asistencias veinte dias antes de terminar el vencimiento del anterior depósito.

12.ª Desde el día en que se filien los alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes militares y escolares que se marcan en el Reglamento orgánico de la Academia.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 25 de Mayo de 1875.—Ceballos.

Quintas y Reservas.

AVISO IMPORTANTE.

Los Ayuntamientos, padres y encargados de los individuos correspondientes á las reservas de 1873 ordinaria y extraordinaria de 1874 que no se hayan presentado en Caja y que por consiguiente lleven sobre sí la nota de prófugos, pueden dirigirse á esta ciudad, Rambla de S. Juan, 42, bajos, en donde tiene establecida su delegacion la Sociedad debidamente autorizada por el Gobierno de S. M. para cubrir por medio de la sustitucion con voluntarios para Ultramar á todos los que se hallen en el expresado caso y pertenezcan á las cuatro provincias Catalanas, Castellon y Valencia.

La Sociedad tiene hecho un depósito de 40.000 pesetas con arreglo á la base 8.ª de la Real orden de con-